

ARTICULO 41.- El Comité Ejecutivo Nacional es el representante de la Organización y ejecutor de los acuerdos de los Congresos, de los Consejos Nacionales Directivos, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y del Estatuto. Será electo en Congreso Nacional y durará cuatro años en su ejercicio.